



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 076-2021-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 12 de febrero de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 182203-2020, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, mediante solicitud el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Matacoto, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el desarrollo del proyecto **"Creación del Sistema de infraestructura de riego entubado del río Santa distrito de Matacoto Provincia de Yungay, departamento de Ancash"**; adjuntando documentación para su evaluación;

Que, mediante **Carta N° 020-2021-ANA-AAA.HCH** se puso de conocimiento al administrado de las observaciones encontradas mediante la Observación Técnica N° 003-2021-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA, del Área Técnica de esta Autoridad la misma que fue notificada al administrado el recepcionada el 14 de enero del 2021 otorgándosele un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, lo cual a la fecha no ha cumplido con subsanar;

Que mediante **INFORME TÉCNICO N° 013-2021-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA** el Área Técnica de esta Autoridad, concluye que el administrado no ha cumplido con presentar (subsanar), respecto a la acreditación de disponibilidad Hídrica:

- i) describir correctamente el nombre de la fuente de agua y la ubicación geográfica (coordenadas UTM) del punto de captación,
- ii) describir la ubicación geográfica (coordenadas UTM) del lugar donde se desarrollará la actividad,
- iii) describir las principales características de la unidad hidrográfica: Área total, perímetro, índice de compactidad, factor de forma, altitud media de la cuenca, pendiente del cauce principal, Tiempo de concentración y rectángulo equivalente.
- iv) realizar el inventario de fuentes de agua e inventario de infraestructura hidráulica en el área de estudio, en función del reconocimiento de campo y de la información cartográfica existente,
- v) describir la clasificación de la fuente de agua, según lo aprobado por la Autoridad Nacional del Agua,
- vi) realizar análisis de las variables meteorológicas: temperatura, humedad relativa, radiación solar, evapotranspiración, precipitación y evapotranspiración potencial,
- vii) realizar el análisis de consistencia de la información pluviométrica e hidrométrica y completación y extensión de la información pluviométrica e hidrométrica.
- viii) determinar los caudales y volúmenes de agua mensuales naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia (la oferta de agua no puede ser la misma para todos los meses del año).
- ix) evaluar los derechos de uso de agua otorgados en la fuente de agua y sus efectos con la disponibilidad de agua.
- x) calcular el caudal ecológico, en concordancia con lo dispuesto por la ANA (Resolución Jefatural



N° 267-2019-ANA) y

xi) presentar un nuevo balance hídrico mensualizado, determinando la disponibilidad hídrica en el punto de captación, relacionando la oferta de agua (75% de persistencia) y demanda de agua del proyecto; por lo consiguiente debe declararse improcedente el trámite por contravenir el artículo 3° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, con Informe Legal N° 036-2021-ANA-AAA.HCH-AL/VAML el Área Legal de esta Autoridad señala que el administrado no ha incumplido con subsanar las observaciones técnicas realizadas mediante **Carta N° 020-2021-ANA-AAA.HCH** sobre la **Observación Técnica N° 003-2021-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA**, por lo que opina por declarar improcedente el presente procedimiento;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por la **Municipalidad Distrital de Matacoto**, sobre **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto: “Creación del Sistema de infraestructura de riego entubado del río Santa distrito de Matacoto Provincia de Yungay, departamento de Ancash”** por las razones técnicas y legales vertidas con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a **la Municipalidad Distrital de Matacoto**, con conocimiento de la Administración Local de Agua Huaraz y **disponer** su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director

AAA Huarmey – Chicama
Autoridad Nacional del Agua